

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SEFIPLAN/DA/AD/05/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA ESTATAL DE RECAUDACIÓN DEL SATQ. LIC. SIRIUS SHANTAL TENORIO CARDONA, EN LO SUCESIVO “EL CLIENTE”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **SEGUROS EL POTOSÍ S. A.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JESÚS GERARDO MORENO DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “El Cliente” declara:

I.1. Que el Estado de Quintana Roo es una entidad federativa, parte integral de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 10 segundo y tercer párrafo y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

I.2. Que celebra el presente Contrato con base en lo establecido en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3, 6, 19 fracción III, 30 fracciones III y VII y 33 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 10 fracciones I, XVI inciso a) y XL, 15 primer párrafo fracción II, 20, y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y 1, 6, 7, 8, 9 primer párrafo, 10 y 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

I.3. Que el Lic. Héctor José Contreras Mercader, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en términos de lo dispuesto en los artículos 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 10 fracción I, 20, 23 fracciones II, XIX, XX y XLII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 11 fracciones II, XXVIII, XXX, XXXIII y XLI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.



I.4. Que en este acto asiste la Lic. Sirius Shantal Cardona Tenorio, Directora Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con las facultades que le son conferidas en términos de lo establecido en los artículos 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 6 punto 1 inciso b), 7, 8 primer párrafo, 12 fracción VIII y 15 fracciones XV y LXXII y párrafos penúltimo y último del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

I.5. Que es su deseo celebrar el presente Contrato para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones y con las restricciones pactadas en el mismo.

I.6. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida 5 de Mayo, esquina Ignacio Zaragoza, número 75 Colonia Centro C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

I.7. Que la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública del presente Contrato se determinó conforme a lo previsto en los artículos, 31 y 33 fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; y aprobada en la Primera Sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de enero de 2023.

II. "El Prestador del Servicio" declara:

II.1. Que su representado **SEGUROS EL POTOSÍ S. A.**, es una Sociedad Anónima legalmente constituida conforme a las leyes del país, lo cual consta en la Escritura Pública número Doce, Tomo Décimo Tercero, de fecha ocho de febrero de 1946, protocolizada ante la fe del Lic. Octavio Gómez Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública número 4, con residencia en la Ciudad de San Luis Potos. misma que quedo inscrita bajo el folio número 615, a fojas noventa y nueve vuelta, del tomo veinticuatro bis, de sociedades y poderes, con fecha dieciséis de marzo de 1946, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí, y que tienen capacidad para obligarse a proporcionar los servicios objeto del presente contrato.

II.2. Que su apoderado legal acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 40,043 de fecha 25 de febrero de 2022, protocolizada ante la fe de la Lic. Ana María Ordoñez Galindo, Notaria Publico adscrita a la Notaría Pública número 28, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, misma que a la presente fecha no ha sufrido modificación alguna y que para este acto se identifica mediante su credencial para votar con fotografía con clave de elector MRDMJS87070315H800, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que tiene por objeto actuar como Institución de Seguros, realizando las operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal, pudiendo realizar operaciones de: I. Vida; II. Accidentes y Enfermedades en los ramos siguientes: a) Accidentes Personales; b) Gastos médicos II.

Daños en los Ramos de: a) Responsabilidad Civil y Riesgos profesionales; b) Marítimo y Transportes; c) Incendio; d) Automóviles; e) Diversos; y f) Otros riesgos catastróficos. Podrá también practicar reaseguro, coaseguro o cualquier otro acto o contrato, anexo o conexo con su objeto y que se relacione o sean necesarios para la realización del mismo o que la Ley exige o permita. En general todas aquellas actividades permitidas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en especial las mencionadas en el artículo 119 a 143 de la misma.

II.4. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **SPO830427DQ1**.

II.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Dr. Manuel Nava, número exterior 200 A, número interior 1, entre calles Rio Usumacinta y Rio Nazas, colonia Los Filtros, C. P. 78210, de la ciudad de San Luis Potosí, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6. Que cuenta con Registro del Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo, bajo folio número 09AAEN23.

II.7. Que bajo protesta de decir la verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad vigentes de la Dependencia normativa.

III. Declaran “Las Partes”:

III.1. Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente contrato, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2. Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad y se obligan en los términos de este Contrato de las disposiciones legales respectivas, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato. “El Cliente” adquiere de “El Prestador del Servicio” y este se obliga a proporcionar la prestación del Servicio para el Aseguramiento de vehículos de uso particular registrados en el Padrón Vehicular Estatal, de acuerdo a los plazos y especificaciones del servicio establecidas en el Anexo Único del presente contrato.



Segunda. Monto del Contrato. Ambas partes acuerdan que, "El Cliente" pagará a "El Prestador del Servicio" un **importe mínimo por la cantidad \$32,350,660.00** (Son: Treinta y dos millones trescientos cincuenta mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido y un **importe máximo por la cantidad de \$ 43,969,684.00** (Son: Cuarenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de acuerdo al siguiente esquema:

MONTO MÍNIMO

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL
Aseguramiento de vehículos de uso particular registrados en el Padrón Vehicular Estatal.	\$27,888,500.00 (Son: Veintisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$4,462,500.00 (Son: Cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$32,350,660.00 (Son: Treinta y dos millones trescientos cincuenta mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL
Aseguramiento de vehículos de uso particular registrados en el Padrón Vehicular Estatal.	\$ 37,904,900.00 (Son: Treinta y siete millones novecientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.)	\$ 6,064,784.00 (Son: Seis millones sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)	\$ 43,969,684.00 (Son: Cuarenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

La cantidad total a cubrir se determinarán en función al número de pólizas que sean expedidas durante el periodo que comprende del 09 de enero al 31 de marzo del año 2023, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo único del presente contrato. El número de vehículos asegurados no podrá exceder la cantidad que resulte de dividir el importe (monto) máximo establecido en esta cláusula, entre el costo unitario por placa-unidad mencionado en el Anexo Único de este contrato.

Tercera. Forma de pago. Ambas partes acuerdan que el pago de la cantidad estimada en la cláusula que antecede se hará en tres parcialidades, vía transferencia electrónica de fondos, por conducto de la Tesorería General del Estado de Quintana Roo, a través de la Dirección de Caja de la Secretaría de Finanzas

y Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente calendarización:

Remesa de pólizas expedidas	Periodo que abarca	Fecha de pago
1	Del 9 al 15 de enero de 2023	15 de febrero de 2023
2	Del 16 al 22 de enero de 2023	
3	Del 23 al 31 de enero de 2023	
4	Del 1 al 5 de febrero de 2023	15 de marzo de 2023
5	Del 6 al 12 de febrero de 2023	
6	Del 13 al 19 de febrero de 2023	
7	Del 20 al 28 de febrero de 2023	15 de abril de 2023
8	Del 1 al 5 de marzo de 2023	
9	Del 6 al 12 de marzo de 2023	
10	Del 13 al 19 de marzo de 2023	
11	Del 20 al 26 de marzo de 2023	
12	Del 27 al 31 de marzo de 2023	

Dichos pagos se encuentran sujetos a la entera satisfacción de “El Cliente” respecto al cumplimiento de lo pactado en el presente contrato. Asimismo, con la finalidad de que el pago se realice conforme a lo señalado en el párrafo anterior, será indispensable que “El Prestador del Servicio” proporcione a “El Cliente” la Representación Impresa del CFDI y XML.

Cuarta. Vigencia. - “El Prestador del Servicio” se compromete a ejecutar el servicio mencionado en la cláusula primera, en el periodo de vigencia que se establezca en las carátulas de pólizas respectivas, en el entendido de que la cobertura comprenderá un periodo de 12 meses contados a partir de la fecha de emplacamiento de cada unidad durante los meses de enero a marzo del presente año.

Quinta. Impuestos y derechos. Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de “El Prestador del Servicio”, con excepción del I.V.A.

Sexta. Garantía. Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato “El Prestador del Servicio” se obliga a presentar a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo:

- Una Fianza por el 10% del monto máximo contratado incluyendo el I.V.A., para responder en caso de incumplimiento del contrato, debiéndose exhibir a más tardar el 19 de enero del año 2023.



En caso de haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la fianza señalada en el párrafo anterior, sin que ésta haya sido entregada, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **“El Cliente”**.

La fianza a que se hace mención deberá ser expedida por institución autorizada y deberá contener los siguientes requisitos:

1. El total del importe garantizado con número y letra, especificando cuál es el porcentaje del monto de la operación que garantiza.
2. Referencia de que la fianza que se otorga garantiza el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.
3. Denominación del contrato que garantiza, la fecha de su firma, y la especificación de las obligaciones garantizadas.
4. Denominación o nombre de **“El Prestador del Servicio”**, su domicilio legal y fiscal, y su Registro Federal de Contribuyentes.
5. Especificación de que la fianza permanecerá vigente en aquellos casos en que **“El Cliente”** otorgue prórrogas a **“El Prestador del Servicio”** para que realice el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente; salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.
6. Aceptación expresa y sometimiento de la institución de fianzas al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la garantía.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **“El Prestador del Servicio”** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Para la liberación de la fianza de garantía de cumplimiento del contrato, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de **“El Prestador del Servicio”**, procediendo una vez concluida la vigencia de la misma, a entera satisfacción de **“El Cliente”**.

Séptima. Responsabilidad. **“El Prestador del Servicio”** será responsable en caso de deficiencias que pudieran presentar los servicios realizados, por lo que deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la atención y corrección de dichas deficiencias a entera satisfacción de **“El Cliente”**, por lo que los gastos que se generen en este sentido, correrán a su cuenta y orden.

Octava. Supervisión. Ambas partes acuerdan que, **“El Cliente”** designa a la Lic. Sirius Shantal Cardona Tenorio, Directora Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para revisar las actividades desarrolladas por **“El Prestador del Servicio”**.



Si la revisión revela anomalías en calidad, u otro aspecto de relevancia, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a **"El Prestador del Servicio"**. Dicho aviso dará la posibilidad de que **"El Cliente"**, sin responsabilidad de su parte suspenda o rescinda total o parcialmente el presente contrato.

Novena. Ambas partes acuerdan que, para la comunicación e intercambio de información respecto de los contribuyentes que se encuentren afiliados al seguro motivo del presente contrato, deberá formalizarse mediante un Convenio Específico de Colaboración para el Intercambio de dicha Información.

Décima. "El Prestador del Servicio", se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, intelectual, de patentes o marca, eximiendo de esta a **"El Cliente"**.

Decima primera. Calidad. "El Prestador del Servicio" asume la obligación de garantizar que la prestación del servicio, objeto de este contrato, será de óptima calidad; no obstante, "las partes" acuerdan que **"El Cliente"** en apego a lo señalado en la cláusula octava, podrá verificar la calidad y características de lo contratado, pudiendo rechazarlos cuando no cumplan con las especificaciones establecidas en su oferta técnica y cuando presenten deficiencias en su cumplimiento, para lo cual, se expedirá un aviso de inconformidad, mismo que será notificado a **"El Prestador del Servicio"**.

El aviso antes mencionado, dará la posibilidad para que **"El Cliente"** sin responsabilidad alguna, suspenda o rescinda total o parcialmente el presente contrato.

Los gastos que se generen por rechazo de los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, correrán por cuenta y orden única de **"El Prestador del Servicio"**.

Décima Segunda. Suspensión temporal del contrato. - Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por causa extraordinaria e imprevisible fuera del control de alguna de las partes, siempre que se den aviso oportunamente. Una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones; por lo que en caso de que el contrato continúe, los plazos de ejecución serán prorrogados proporcionalmente a los de la duración de tal circunstancia.

Décima Tercera. Penas Convencionales. "El Prestador del Servicio" se compromete a pagar a **"El Cliente"** en caso de que no cumpla con las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato como pena convencional el 0.002 (dos al millar) del monto total contratado en este instrumento, por cada día de atraso en la prestación del servicio, misma que no excederá del monto de la garantía del cumplimiento del contrato y que será cuantificada en relación al servicio no entregado de manera oportuna.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, **"El Cliente"** podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de

Quintana Roo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a **"El Prestador del Servicio"**, siempre y cuando cumpla con las condiciones dispuestas en la cláusula decima cuarta del presente contrato.

Décima Cuarta. Rescisión del contrato. **"El Cliente"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Prestador del Servicio"**.
- b) Cuando concurren razones de interés público.
- c) Por contravenir lo dispuesto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- d) Cuando el **"El Prestador del Servicio"** modifique cualquier característica del servicio, sin autorización expresa y por escrito de **"El Cliente"**.
- e) Si se declara en quiebra **"El Prestador del Servicio"**.
- f) Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- g) En caso fortuito o de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales, se haga imposible el cumplimiento económico del presente contrato.
- h) Por haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la garantía requerida.

Décima Quinta. Procedimiento de rescisión. - El procedimiento de rescisión iniciará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, en caso del incumplimiento a que se refiere la cláusula décima segunda (penas convencionales) del presente contrato. En los demás casos, dará inicio dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se origine la causa que motive la rescisión.

Dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se comunicará por escrito a **"El Prestador del Servicio"**, los hechos constitutivos de la infracción, para que en un término no mayor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.
- b) Transcurrido dicho término **"El Cliente"**, contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas que haya hecho valer **"El Prestador del Servicio"**. La resolución deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"El Prestador del Servicio"** dentro de dicho plazo.
- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo el objeto del contrato, en este supuesto, **"El Prestador del Servicio"** deberá informar a **"El Cliente"** quien resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la rescisión o no del contrato.

- d) La rescisión administrativa, no exime a **“El Prestador del Servicio”** de las responsabilidades civiles o penales en que hubiese incurrido por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

Decima Sexta. Terminación anticipada. **“El Cliente”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado. En estos supuestos **“El Cliente”** reembolsará a **“El Prestador del Servicio”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Décima Séptima. Responsabilidad laboral. **“El Prestador del Servicio”** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a **“El Cliente”** de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social. **“El Prestador del Servicio”** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“El Cliente”** en relación con los trabajos del contrato.

Décima Octava. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe, error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas en el mismo.

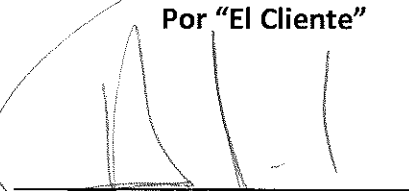
Décima Novena. Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las leyes, reglamentos y normas señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones administrativas, civiles o penales que sean aplicables.

Vigésima. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto, **“El Prestador del Servicio”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.




El presente contrato se firma en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día nueve del mes de enero del año 2023.

Por "El Cliente"



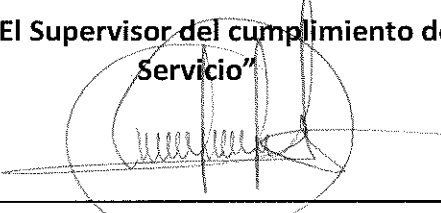
Lic. Héctor José Contreras Mercader
Director General del SATQ.

Por el "Prestador del Servicio"



C. Jesús Gerardo Moreno Domínguez,
En su carácter de apoderado legal
de Seguros El Potosí S. A.

Por "El Supervisor del cumplimiento del
Servicio"



Lic. Sirius Shantal Cardona Tenorio
Directora Estatal de Recaudación del SATQ.

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Prestación de Servicios No. **SEFIPLAN/DA/AD/05/2023**, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y la persona moral **SEGUROS EL POTOSÍ S. A.**, de fecha 09 del mes de enero del año 2023.

ANEXO ÚNICO

PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR REGISTRADOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE SU PAGO DE REFRENDO O ADQUISICION DE PLACAS, DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2023,

CON UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 09 DE ENERO DE 2023 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 08 DE ENERO DE 2024.

I.- BIENES QUE SE DEBEN DE CUBRIR: AUTOMÓVILES, CAMIONES DE HASTA 2.5 TONELADAS DE PESO BRUTO Y MOTOCICLETAS. TODOS ELLOS DE USO PARTICULAR Y QUE CUENTEN CON EL PAGO DE REFRENDO 2023.

II.- COBERTURAS: SERÁ POR RESPONSABILIDAD CIVIL CON UNA SUMA ASEGURADA DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO USE O TENGA POSESION DEL VEHICULO ASEGURADO Y QUE A COSECUENCIA DE DICHO USO O POSESIÓN, CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS.

III.- DEDUCIBLE: DE 80 UMAS.

IV.- CONDICIONES:

1. GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPORTARÁ A LA ASEGURADORA SEMANALMENTE LAS REMESAS DE LAS UNIDADES QUE EJERCIERON EL PAGO DE DERECHOS DE PLACAS,
2. SEGUROS EL POTOSI, EMITIRÁ UNA PÓLIZA GLOBAL POR MES CON VIGENCIA ANUAL
 - a. LA REMESA DE ENERO CONTARÁ CON UNA VIGENCIA CON UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2023 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2024.
 - b. LA REMESA DE FEBRERO CONTARÁ CON UNA VIGENCIA CON UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2023 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2024.
 - c. LA REMESA DE MARZO CONTARÁ CON UNA VIGENCIA CON UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2023 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2024.

3. EL ASEGURADO CONTARÁ CON UN PERÍODO MÁXIMO DE 5 DÍAS PARA DAR AVISO DE UN SINIESTRO A LA ASEGURADORA.
4. EL ARRIBO DEL AJUSTADOR AL LUGAR DEL SINIESTRO DE DEBERA SER EN UN TIEMPO MAXIMO 40 MINUTOS UNA VEZ GENERADO EN REPORTE, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD Y LAS COLONIAS ALEDAÑAS A ESTA.

V.- LA ASEGURADORA ENTREGARÁ MENSUALMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD DETALLANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO. DAÑOS PROPIOS, DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS Y EL MONTO DE ESTOS, ASÍ COMO EL IMPORTE POR EL PAGO DE DEDUCIBLES, POR MEDIO DE UN REPORTE ENVIADO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, MEDIANTE LAS CUENTAS QUE AL EFECTO SEAN ESTABLECIDAS DE COMÚN ACUERDO.

VI.- PROYECTO DE PÓLIZA COMPLETO: LA ASEGURADORA ENTREGARÁ DENTRO D LOS CINCO DÍAS PODTERIORES A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN LA POLIZA GLOBAL MENSUAL, LA CUAL CONTENDRÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN QUE OPERAN TODAS LAS COBERTURAS SOLICITADAS EN LAS PARTIDAS.

VII.- LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO EN CUANTO A ATENCION ADMINISTRATIVA Y DE SINIESTROS.

VIII.- EN LO CONCERNIENTE AL ÁREA DE SINIESTROS SE CONTARÁ CON UN COORDINADOR DE SINIESTROS Y UNA PLANTILLA DE AL MENOS 5 AJUSTADORES Y 3 ABOGADOS PROPIOS O DE DESPACHOS, CON EL FIN DE DAR LA ATENCIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE MANERA INMEDIATA A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

IX.- COSTO DE LA PRIMA DEL SEGURO A CONTRATAR:

Prima neta por placa-unidad	\$170.00
IVA	\$27.20
Total por placa-unidad	\$197.20

El presente Anexo Único forma parte del Contrato de Prestación de Servicios No. **SEFIPLAN/DA/AD/05/2023**, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y la persona moral **SEGUROS EL POTOSÍ S. A.**, de fecha 09 del mes de enero del año 2023.